

B – PRE

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2009

Señores:

Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de Bancóldex de establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras.

Gremios y empresarios

Asunto: Modificación de las condiciones establecidas mediante la Circular Externa No. 007 de Marzo 9 de 2009 - “Mecanismo de apoyo financiero para apoyar el comercio de bienes durables”

Con el fin de mejorar las condiciones de liquidez y ofrecer alternativas de financiación acordes con las necesidades de las empresas que conforman los eslabones de la cadena productiva en el sector automotor y en los sectores de electrodomésticos y gasodomésticos, se ha decidido modificar parcialmente las condiciones de los subcupos especiales de crédito establecidos mediante la circular de la referencia. Por lo tanto, las condiciones financieras de estos subcupos quedarán así:

1. Subcupo especial de crédito para apoyar al sector automotor, mediante la sustitución de fondeo de cartera comercial a Mipymes

Plazo: Hasta cinco (5) años

Amortización de capital: Cuotas mensuales o trimestrales iguales

Tasa de interés al intermediario o

tasa de redescuento: - Plazo de hasta tres (3) años: DTF(EA)+2,75 % (EA)

- Plazo superior a (3) años y hasta cinco (5) años:
DTF(EA)+3 % (EA)

**Periodicidad pago
de intereses:**

Mes o trimestre vencido

2. Subcupo especial de crédito para atender las necesidades financieras de la cadena productiva de los sectores electrodomésticos y gasodomésticos:

**Monto máximo de
crédito por empresa:**

- Mipymes¹: Hasta COP 4.000 millones de pesos.
- Grandes empresas: Hasta COP 15.000 millones de pesos

Plazo:

Hasta cinco (5) años, incluidos hasta 6 meses de gracia a capital

Amortización de capital: Cuotas mensuales, trimestrales o semestrales iguales.

Tasa de redescuento:

- Plazo de hasta tres (3) años: DTF(EA)+2,75 % (EA)
- Plazo superior a (3) años y hasta cinco (5) años:
DTF(EA)+3 % (EA)

Tasa de interés:

Libremente negociable

¹ Se consideran microempresas las unidades empresariales con activos totales de hasta 500 s.m.m.l.v., pequeñas empresas con activos totales entre 500 s.m.m.l.v hasta 5.000 s.m.m.l.v, medianas empresas entre 5.000 s.m.m.l.v hasta 30.000 s.m.m.l.v y grandes empresas con activos totales superiores a 30.000 s.m.m.l.v de acuerdo con la clasificación consignada en la Ley 590/ 2000 – Ley Mipyme y las normas que la modifiquen. Para el año 2009 microempresas son las unidades empresariales cuyos activos totales no superan \$248.450.000, pequeñas empresas con activos totales entre \$248.450.000 hasta \$2.484.500.000, mediana empresa con activos totales entre el rango \$2.484.500.000 hasta \$14.907.000.000 y grandes empresas que cuenten con activos totales superiores a \$14.907.000.000.

**Periodicidad pago
de intereses:**

Mes, trimestre o semestre vencido

Las demás términos y condiciones de la Circular Externa No. 007 permanecen sin modificación.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto será atendida en la línea de Multicontacto que para Bogotá es a través del 6497100 y para el resto del país el 01 8000 915300; así mismo en el PBX 382 15 15 en cualquiera de las dependencias de la Vicepresidencia Comercial, en las extensiones 2161, 2246,2320 y 2415, así como por el Departamento de Cartera en la extensión 2126.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y BANCÓLDEX esperan que estas modificaciones promuevan en la cadena productiva del sector automotor y del sector de electrodomésticos la obtención de liquidez en mejores condiciones financieras.

Cordialmente,

**Gustavo F. Ardila Latiff
Presidente**